



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Consejería de Educación y Cultura, a instancia de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, tiene la intención de proceder a la elaboración y tramitación del proyecto de Orden por la que se establece la Evaluación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: *“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.*

De acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 133, se someten a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

a) Problemas que se pretende solucionar.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 61, determina que la superación de las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial dará derecho a la obtención del certificado correspondiente, cuyos efectos se establecerán en la definición de los aspectos básicos del currículo de las distintas lenguas. Asimismo, la ley establece que la evaluación de los alumnos que cursen sus estudios en las escuelas oficiales de idiomas será hecha por el profesorado respectivo, y que las administraciones educativas regularán las pruebas terminales, que realizará el profesorado, para la obtención de los certificados oficiales de los niveles básico, intermedio y avanzado.

El 23 de diciembre de 2017, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicó el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel Básico a efectos de certificación, y se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Posteriormente se publicó el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 54/2020, de 2 de julio, establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, y determina,





en su capítulo cuarto, las características de la evaluación, promoción y certificación en estas enseñanzas y los documentos que le son propios.

Procede, por tanto, elaborar una orden para llevar a cabo la evaluación, promoción y las pruebas específicas para la obtención de los certificados de los diferentes niveles en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Le corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, *“la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”*.

De este modo, a partir de la promulgación del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y del Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y establecidos los principios básicos comunes de evaluación en el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la responsabilidad de elaborar la orden de evaluación de las referidas enseñanzas, que será de aplicación en su ámbito territorial.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel Básico a efectos de certificación, y se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 7.3, que las administraciones educativas regularán la organización de las pruebas de certificación correspondientes a estas enseñanzas, y que se elaborarán, administrarán y evaluarán según unos estándares que garanticen su validez, fiabilidad, viabilidad, equidad, transparencia e impacto positivo, así como el derecho del alumnado a ser evaluado con plena objetividad, y que el Gobierno, previa consulta con las comunidades autónomas, establecería los principios básicos comunes de evaluación con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad mencionados.

El Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, estableció los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y entró en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Decreto nº 54/2020, de 2 de julio, determina, en su artículo décimo sexto, las características de la evaluación y la promoción, y en el punto cuarto establece que la consejería competente en materia de educación establecerá los términos sobre la ordenación de la evaluación de certificación de los niveles Básico A1 y Básico A2, así como de la promoción del alumnado de todos los niveles. Tal y como se indica en su Disposición final única, este decreto entró en vigor





veinte días desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, “*si bien sus efectos deberán surtir desde el inicio del curso 2018/2019.*”

Es por ello necesario que esta orden de evaluación quede aprobada antes del final del año académico 2020-2021.

c) Objetivos de la norma.

- Regular la organización y los procedimientos de evaluación, promoción y certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Establecer los principios comunes de evaluación y certificación de los niveles Básico A1 y Básico A2, así como de la promoción del alumnado de todos los niveles.
- Definir los diferentes tipos de evaluación: de diagnóstico, formativa, de promoción y de certificación.
- Organizar los procedimientos de elaboración y administración de unas pruebas de certificación de calidad que favorezcan la obtención de los mejores resultados en el aprendizaje de idiomas.
- Establecer los términos de la calificación y las puntuaciones mínimas para la superación de cada una de las actividades de lengua, así como la puntuación mínima global requerida para promoción o certificación.
- Recoger en una guía informativa todos los aspectos sobre las pruebas de certificación que puedan concernir a los candidatos a certificación o a cualesquiera otros interesados en el proceso de evaluación de certificación de que se trate.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existe alternativa regulatoria a esta norma, pues es necesario el desarrollo reglamentario.

